

Un hito muy importante en el desarrollo del régimen jurídico del mar lo constituyeron las declaraciones unilaterales formuladas por el Perú y Chile en 1947, mediante las cuales se proclamaba ante la comunidad internacional el ejercicio de la soberanía y jurisdicción en la plataforma continental y el mar adyacente a sus costas hasta las 200 millas. Hoy, cincuenta años después de la declaración presidencial iniciada por Chile, el 13 de junio de 1947, y seguida por Perú, el 1 de agosto del mismo año, se debe reconocer el papel trascendental que nos tocó cumplir en la concepción de los derechos soberanos de los Estados costeros y en ejercer su soberanía sobre los recursos naturales contenidos en esa zona de mar. En el presente informe se analiza la tesis de las 200 millas así como la importante participación que cumplió el Perú en su elaboración.

Emilia Bustamante Oyague  
DERECHO

Desde tiempos antiguos hasta la edad contemporánea, la concepción del mar como figura jurídica se ha desarrollado, pues ha habido diversos estadios de evolución partiendo de la noción de mar cerrado (por ejemplo el Mar Mediterráneo para el Imperio Romano), hasta el de libertad de los mares, planteada en 1609 por Hugo Grotius, según la cual se declaraba que el mar y sus recursos no podían tener dueños ya que aquéllos pertenecían a todos.

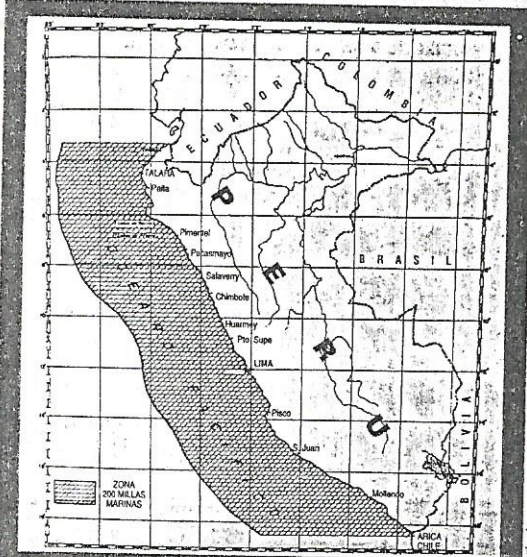
A fines del siglo XVIII se establece en la práctica internacional la existencia de dos zonas marítimas: mar territorial donde cada Estado costero ejercía su dominio tomando como fundamentos la protección y defensa del territorio de su Estado; y alta mar, entendida como una zona en la cual todos los Estados, incluyendo los no costeros, tenían las facultades de libre navegación, libertad de pesca y afines, por lo que en esta zona ningún Estado podría reclamar para sí parte alguna.

Así llegamos a 1947, año en que aún subsistía una continua discusión sobre la existencia de un criterio uniforme de extensión de la zona de mar territorial.

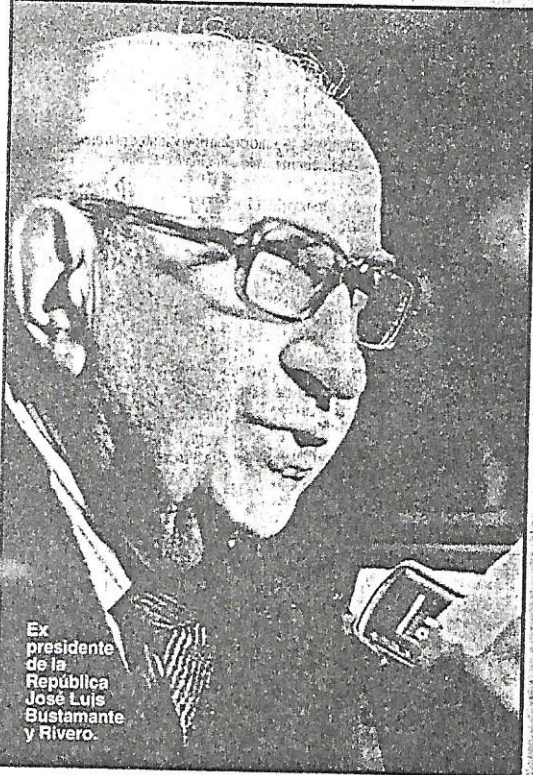
Era conocido que algunos Estados entendían que el mar territorial se extendía hasta el límite de tres millas marinas; para ello se basaban en una antigua práctica que tomó en cuenta este límite por expresar el alcance de los cañones de la época. Más tarde surgieron una serie de prácticas disímiles de los Estados, ya que tomaban como base cinco, seis, nueve, diez o doce millas, todas las cuales se hallaban precisadas en razón de consideraciones geográficas, socioeconómicas, políticas e inclusive militares, que los países argumentaban al sostener cualquiera de dichas extensiones del mar territorial como expresión de su práctica interna.

**El Decreto Supremo N° 781 de 1947**

El 1 de agosto de 1947, el Perú dio a conocer el Decreto Supremo N° 781, firmado por el presidente de la República, doctor José Luis Bustamante y Rivero, y refrendado por el ministro de Relaciones Exteriores, doctor Enrique García Sayán; cuyo texto, al igual que lo hizo anteriormente un decreto similar chileno, proclamó la soberanía marítima



Zona marítima peruana declarada en el Decreto Supremo N° 781 del 1 de agosto de 1947. Extensión aproximada: 182,294 millas cuadradas o 626,240 kilómetros cuadrados.



Ex presidente de la República José Luis Bustamante y Rivero.

# Cincuenta tesis de la

► El papel que cumplió el Perú en la concepción



## Influencia en la Convención del Mar de 1982

Desde hace tres años entró en vigor la novísima Convención del Mar de 1982, que recoge una figura jurídica del mar: la zona económica exclusiva, y que tiene como fuentes las declaraciones unilaterales de Chile y Perú de 1947, la Declaración de Santiago y la práctica ulterior de las naciones del orbe que concibieron la ampliación de sus derechos sobre el mar adyacente hasta la distancia de 200 millas marinas.

Ya en 1982, durante los trabajos culminatorios de la Convención del Mar, las delegaciones de la Comisión Permanente del Pacífico Sur (Chile, Perú, Ecuador y

Col  
ded  
prof  
dent  
los  
Est  
par  
Con  
men  
cuar  
llas  
se o  
econ  
vend



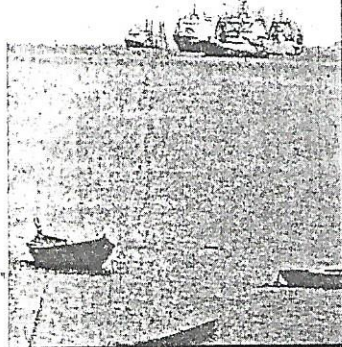
# años de la as 200 millas

opción de los derechos de los Estados costeros



Colombia, que se adhirió posteriormente), declararon su satisfacción porque en el proyecto de convención se aceptaron los derechos de soberanía y jurisdicción de los Estados ribereños hasta las 200 millas. Esto constituyó un triunfo muy importante para los cuatro países integrantes de la Comisión Permanente del Pacífico Sur.

En suma, los planeamientos inicialmente sustentados por el Perú y Chile, cuando adoptaron la tesis de las 200 millas en 1947, terminaron universalizándose con ocasión de la adopción de la zona económica exclusiva en la nueva Convención del Mar que rige desde 1994.



ma hasta las 200 millas del mar adyacente a las costas peruanas.

## Derechos sobre la plataforma continental

Este decreto, que desde su promulgación forma parte de la normatividad peruana, expresa en su primer artículo:

"Declárase que la soberanía y la jurisdicción nacionales se extienden a la plataforma submarina o zócalo continental o insular adyacente a las costas continentales o insulares del territorio nacional, cualesquiera sean la profundidad y la extensión que abarque dicho zócalo."

En su segundo artículo consagró:

"La soberanía y la jurisdicción nacionales se ejercen también sobre el mar adyacente a las costas del territorio nacional, cualesquiera sean su profundidad y la extensión necesaria para reservar, proteger, conservar y utilizar los recursos y riquezas naturales de toda clase que en o debajo de dicho mar se encuentren."

De una lectura al texto del decreto se encuentran los fundamentos económicos, citados en los considerandos, como la necesidad del Estado de proteger, conservar y reglamentar el uso de los recursos pesqueros y otras riquezas naturales que se encuentran en el mar adyacente a nuestras costas. Buscándose que

dichas riquezas y potencialidades, consideradas esenciales para la vida nacional, continúen explotándose o se exploten en el futuro, de manera que no cause detrimento a la economía del país ni a su producción alimenticia.

## Extensión de 200 millas

En ejercicio de la soberanía y en resguardo de los intereses económicos nacionales, se consideró como obligación del Estado fijar de una manera inconfundible el dominio marítimo de la Nación, dentro del cual deben ser ejercitadas la protección, conservación y vigilancia de las riquezas naturales. Así, el límite de las 200 millas quedó establecido en el artículo 3, cuando el Estado peruano:

"Declara que ejercerá dicho control y protección sobre el mar adyacente a las costas del territorio peruano en una zona comprendida entre esas costas y una línea imaginaria paralela a ellas y trazada sobre el mar a una distancia de doscientas (200) millas marinas, medidas siguiendo la línea de los paralelos geográficos. Respecto de las islas nacionales, esta demarcación se trazará señalándose una zona de mar contigua a la costa de dichas islas, hasta una distancia de doscientas (200) millas marinas medidas desde cada uno de los puntos del contorno de ellas."

Pues bien, ¿por qué el Perú enunció que su soberanía y jurisdicción serían aplicables al mar y a la plataforma continental subyacente a las 200 millas marítimas, porque se tomó en cuenta las características geográficas propias de nuestra Costa y la estrechez de nuestra plataforma continental, así como las riquezas naturales que encierra esta zona, que serían aprovechadas para el bienestar del pueblo peruano.

Por último, el artículo cuarto del decreto deja sentado que el tenor de la declaración expuesta "no afecta el derecho de libre navegación de naves de todas las naciones, conforme al Derecho Internacional".

## Opinión de Bustamante y Rivero

En 1974, Bustamante y Rivero, comentando el Decreto Supremo N° 781, afirmaba que en la zona de mar territorial de 200 millas ya no se trataba únicamente, como en el Derecho antiguo, de repeler a tiros de cañón la asechanza eventual de posibles agresores. Se trata de una tarea permanente y de compleja administración integral, que abarca desde la administración de los recursos marinos, la explotación marina y submarina de recursos orgánicos e inorgánicos, la lucha contra la usurpación de intrusos que pretendan burlar las prioridades nacionales y contra la depredación de los bienes marítimos por propios o extraños, la prevención de las causas y de los efectos de la contaminación ambiental y marina y, finalmente, la supervigilancia de las expediciones de investigación científica que, con tanta frecuencia y con mimbres inocentes, disimulan el propósito de arrancar secretos naturales, detectar informaciones in situ o estudiar desde una interesada perspectiva las posibilidades económicas o industriales de la zona explorada.

A lo cual añadía Bustamante y Rivero que resultaría ingenuo sostener que este cúmulo de facultades y precauciones pueda ser ejercido por una autoridad que carezca de una potestad soberana.

Como se puede apreciar, la proclamación unilateral del Perú en el orden de considerar el ejercicio de la soberanía y jurisdicción en el mar adyacente a sus costas y la plataforma continental medidas hasta una distancia de 200 millas, era un pedido osado para la época en que se daba, por las novedosas perspectivas de conservación, preservación y utilización de las riquezas naturales marítimas.

## La Declaración de Santiago de 1952

El 18 de agosto de 1952 se realizó en Santiago de Chile la

Primera Conferencia sobre Conservación y Explotación de las riquezas marítimas del Pacífico Sur, al término de la cual, Jorge Fernández, por Ecuador; Julio Ruiz Burgois, por Chile; y Alberto Ulloa, representando al Perú, firmaron la Declaración de Zona Marítima.

Conocida también como Declaración de Santiago, en ella se estableció como una norma de política internacional la soberanía y jurisdicción exclusivas hasta una distancia de 200 millas marinas, medidas desde sus respectivas costas, haciendo extensivas la soberanía y jurisdicción exclusivas sobre el suelo y subsuelo marino que a ellas corresponden.

Como acuerdo internacional, la Declaración de Santiago goza de vinculación jurídica, pues ella fue aprobada y ratificada por el Perú mediante la Resolución Legislativa N° 12305, con fecha 6

de mayo de 1955, observándose, de este modo el procedimiento de aprobación interna de los tratados internacionales. Similares procedimientos se observaron en los ordenes internos chileno y ecuatoriano.

## Comisión Permanente del Pacífico Sur

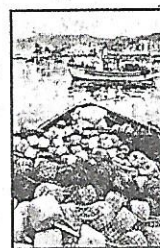
De forma paralela a la firma de la Declaración de Santiago, los gobiernos de Chile, Ecuador y Perú constituyeron la Comisión Permanente del Pacífico Sur (CPPS) como un foro que perseguiría la defensa y proyección internacional de la

naciente tesis de las 200 millas.

Es unánime el reconocimiento de los esfuerzos desplegados por los tres países miembros de la Comisión Permanente del Pacífico Sur, que supo actuar ante las medidas desafiantes que mostrarían terceros países. Puede recordarse el férreo papel de defensores de la soberanía en las 200 millas ante las capturas ilícitas e indiscriminadas que realizaban los barcos atuneros y balleneros en esa época. Naves que optaban ante la unitaria actitud de las tres naciones latinoamericanas, por ajustarse a la legalidad y observar las normas internas.

También deben resaltarse las notas de respuestas formuladas por Perú, Chile y Ecuador a las diversas notas diplomáticas de protesta que algunas potencias marítimas nos enviaron, mediante las cuales cuestionaban la validez de la Declaración de Santiago; ante los fuertes argumentos, dichas potencias optaban por el silencio.

Todo el esfuerzo que ha implicado la proclamación inicial de Chile, luego secundada por el Perú y Ecuador, nos lleva a afirmar que ante la contundencia de los fundamentos esbozados y la práctica internacional posterior, se ha constituido en una realidad la tesis de las 200 millas marinas.



Desde tiempos antiguos hasta la edad contemporánea, la concepción del mar como figura jurídica ha evolucionado sobremanera.